Resolución de Alcaldía Nº 44-2023-MDY

Yarabamba. 08 de marzo del 2023

VISTO:

El Informe № 13-2023-DREC-Y de fecha 07 de marzo del 2023, emitido por la Lic. Inés Aguilar Flores - Jefe de la Oficina de Regsitro del Estado Civil y la solicitud para contraer matrimonio civil, con registro de Tramite Documentario Nº 2017 de fecha 03 de marzo del 2023 presentado por don RODRIGO CÓRDOVA CALDERON y doña VANNERY MASIEL SILVA RAMIREZ;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrita<mark>l d</mark>e Yarabamba, es un Órgano de Gobierno Local, que goza de autonomía económica, política y administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado y concordado con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en e<mark>l qu</mark>e se determina la facultad de las mísmas para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que de conformidad con el numeral 16) del Art. 20º de la Ley 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, donde textualmente nos indica que es una de las atribuciones del Alcalde la de Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil;

Que, de conformidad con lo estipulado en el Art. 248 del Código Civil, modificado por la lev Nº 3164<mark>3 señala: "Quienes pretendan contraer matrimonio civil l<mark>o declaran oralmente</mark> o por escrito al</mark> Alcalde Provincial o Distrita<mark>l d</mark>el domicilio de cualquiera de ellos. Acompañar<mark>an copia certificada de l</mark>as partidas de nacimiento, l<mark>a prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite</mark> que no están i<mark>ncursos en el imped</mark>imento establecido en el Art. 241 inciso 2 o si en el lugar no hu<mark>bie</mark>re servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento(...) cada pretendiente presentará, además, a dos estigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes (...)"

Que, de conformidad en el Art. 250º del Código Civil modificado por la ley Nº 31643 señala: "El Alcalde anunciará el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad durante ocho días y que se publicará una vez por periódico, donde lo hubiere (...)". Así también, el artículo 258º del mismo cuerpo normativo estipula: "Transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que se haya producido oposición o desestimada esta; y no teniendo el alcalde noticia de ningún impedimento, declarará la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes (...)'';

Que, de conformidad con el Artículo 260º modificado por la ley № 31643 de la norma antes citada "el alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos;

Que, mediante el informe № 13-2023-OREC-Y, la Lic. INÉS AGUILAR FLORES Jefa de la Oficina de Regsitro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, indica que conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú tiene el deber de proteger y promover el matrimonio como institución

www.muniyarabamba.gob.pe









fundamental de la sociedad, asimismo indica que los señores contrayentes don **RODRIGO CÓRDOVA CALDERON** y doña **VANNERY MASIEL SILVA RAMIREZ** , han presentado el expediente administrativo № 2017-2023-MDVY, que contine los requisitos establecidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, como son: Partidas de nacimiento originales y de resiente expedición, certificado domiciliario, de los contrayente, certificado médico prenupcial emitido por el MINSA, original y copia del DNI de los contrayentes, copia de DNI de los dos testigos, pliego matrimonial, recibo de pago de derechos № 002-000354 y publicación del edicto matrimonial y no habiendo mediado impedimento ni oposición alguna, motivo por el cual SOLICITA la emisión de la Resolución de Alcaldía que declare la capacidad civil de los contrayentes y delegación de funciones para la celebración del presente matrimonio;

Que, estando a los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley № 27972, concordante con el Artículo 258º del Código Civil modificado por la ley Nº 31643.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CAPACIDAD CIVIL, para contraer Matrimonio Civil de los contrayentes don **RODR<mark>IGO CÓRD</mark>OVA CAL<mark>DE</mark>RON** y doña **VANNERY MASIEL SILVA RAMIREZ**, en aplicación del Artículo 258º del Código Civil modificado por la Ley № 31643.

ARTICULO SEGUNDO: DELEGAR, a la servidora municipal INÉS AGUILAR FLORES Jefa de la Oficina de Regsitro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, la celebración del matrimonio civil de don RODRIGO CÓRDOVA CALDERON y doña VANNERY MASIEL SILVA RAMIREZ, para el dia 17 de marzo del 2023, en el Distrito de Yarabamba.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Secretaria General cumpla con notificar la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local y al Área de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Yarabamba conforme a Lev para su estricto cumplimiento.

registrese, comuniquese, archiv<mark>ese y cúmplase</mark>.

MUNICIPAL DAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Yasm<mark>a</mark>ni R. Cardeña <u>Merm</u> (e) Secretaria General

Sr. Manuel Aco Linares





